

11-12-18

PROYECTO DE “ORDEN POR LA QUE SE HOMOGENEIZAN LOS MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS DE LAS POLICÍAS LOCALES DE CANARIAS Y SE ESTABLECEN CRITERIOS BÁSICOS DE SEGURIDAD PARA SU PERSONAL”

El natural desarrollo de las Policias Locales de los Ayuntamientos de Canarias conlleva necesariamente una continua actualización de los medios técnicos y defensivos disponibles, tanto para mejorar la eficacia de sus acciones, como la garantía ciudadana de un uso que se rige por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Es la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la que determina, sin ninguna matización, la consideración de la Policía Local como un Cuerpo de Seguridad, que se rige por las disposiciones estatutarias comunes que dicha Ley Orgánica reserva a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Aún, sigue teniendo plena vigencia el preámbulo de dicha Ley cuando indica que: “Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes –respecto a la cual se pone un énfasis especial–, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona”.

En esta línea, conforme con las atribuciones que tiene la Comunidad Autónoma de Canarias para homogeneizar los medios técnicos y para aumentar la eficacia y colaboración de las Policias Locales de Canarias, previstas en la letra b) del artículo 39, de la citada Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, así como en los artículos 9, apartado 2, letra a) y 39 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policias Locales de Canarias, se hace preciso disponer, de manera actualizada, qué medios técnicos defensivos son los básicos, cuáles los complementarios y cuáles los atribuibles a determinadas unidades policiales, homogeneizándolos.

A este respecto, ya existían las regulaciones de diferentes Órdenes departamentales, de la entonces Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, como la de 16 de febrero de 2001, por la que se establecía la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policias Locales de Canarias, la de 17 de junio de 2002, por la que se complementaba la

Carretera La Esperanza Km. 0.8
38071 San Cristóbal de La Laguna
Tlno: 922922196 Fax: 922922347
dgse cptss@gobiernodecanarias.orgC/

León y Castillo, 57 pl 3^a
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tlno: 928306000 Fax: 928117128
www.gobiernodecanarias.org/dgse





anterior, y la de 20 de febrero de 2003, por la que se complementaba nuevamente la primera. Todas ellas quedan derogadas y sustituidas por esta, en un afán de unificación normativa. Por esta razón, en aras de evitar una futura dispersión normativa, dada la variabilidad que el normal desarrollo tecnológico conlleva, se ha optado por mantener un articulado básico que regula aquellas cuestiones más atemporales, frente al contenido de los anexos más sujeto a variabilidad y a modificaciones continuas.

De su contenido, es de destacar que entre las garantías que se establecen para el uso de los medios técnicos y defensivos, tanto para el personal de las policías locales como de la ciudadanía en general, como novedad, se aprueba un procedimiento supletorio al de la regulación municipal para la comprobación de las capacidades para portar tales medios defensivos y su retirada cautelar cuando se prevea que el personal de la policía local no esté en condiciones adecuadas de disponer de ellos. Dicho procedimiento sólo operaría en ausencia de regulación particular por cada Ayuntamiento, habiendo sido informado favorablemente por la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias. De resto, aúna y recoge lo que las normativas de otros Cuerpos de policía ya establecen, equiparándose a ellas, principalmente en lo que se refiere a preparación, uso y formación.

La presente iniciativa reglamentaria se ha adecuado a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, en los términos previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia se justifican por las razones de interés general que concurren, y que derivan de la incidencia en la materia de seguridad, y en particular de coordinación de las policías locales, en cuanto a la necesidad de actualizar la homogeneización de sus medios técnicos y defensivos, incluyendo aquellos producto de los avances tecnológicos, dando adecuada respuesta a la demanda de la ciudadanía en seguridad ciudadana, en tanto existe un desarrollo paralelo de uso de medios cada vez más complejos en las actividades delictivas y quienes las ejercen e incluso la propia amenaza terrorista que, a la aprobación de esta orden, esta calificada como nivel 4 o alto por el Ministerio del Interior. Asimismo, se respeta el principio de seguridad jurídica, dada la coherencia de la norma con el resto del ordenamiento jurídico, por lo que se promueve un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. De igual forma se ha prestado especial interés en que la presente Orden recoja medidas eficientes, que tengan en cuenta la aplicación de criterios de ahorro y racionalización en la gestión de los recursos públicos, a fin de evitar cargas innecesarias para las Haciendas Locales. Por último, durante el procedimiento de elaboración de la presente norma ha primado el principio de transparencia, al haberse recabado las opiniones del personal de las policías locales, y de la ciudadanía en general, mediante su participación durante la audiencia e información pública.

El artículo 10 de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece que las funciones de coordinación de las policías locales que corresponden a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias se ejercerán por la Consejería que tenga atribuidas competencias en la materia. En este sentido, el Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por el Decreto 137/2016, de 24 de octubre, dispone en la letra a), del apartado 2, del artículo 8, las funciones atribuidas a esta Consejería de aprobación de normas relativas a la homogeneización y coordinación de los





distintos Cuerpos de Policías Locales, tanto en el entorno administrativo como operativo y, en particular, en materia de medios técnicos y de defensa, uniformes, acreditación, régimen retributivo, distinciones y recompensas, en los términos previstos en la citada Ley 6/1997, de 4 de julio, y demás normativa aplicable.

En su virtud, de conformidad con la normativa de aplicación y, previo informe favorable de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en uso de las facultades que me han sido conferidas,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer y homogeneizar los medios técnicos y defensivos del personal de las Policías Locales de Canarias y sus Cuerpos, determinando:
 - a) El equipamiento básico y complementario de medios técnicos y defensivos, así como el equipamiento opcional.
 - b) Los criterios básicos de utilización de tales medios técnicos y defensivos de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.
 - c) Los criterios y el procedimiento por el que se puede retirar o privar de la disponibilidad del armamento al personal de las policías locales de Canarias, en defecto de regulación expresa por cada Municipio.
2. A efectos de lo previsto en esta Orden se consideran medios técnicos y defensivos, tanto el armamento como cualquier dispositivo de contención y defensa del personal de las policías locales de Canarias, así como cualquier otro medio de dotación que permita su intercomunicación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a todos los Cuerpos de Policía Local de Canarias, así como al personal de todas las policías locales de los Municipios de Canarias.

Artículo 3.- Aplicación por los Ayuntamientos de Canarias.

1. Los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Policía Local de Canarias podrán regular aquellos aspectos complementarios a esta Orden, en tanto no la contravengan. Quedan exceptuados los criterios y el procedimiento por el que se pueda limitar o privar de la disponibilidad del armamento al personal de las policías locales de su municipio, prevaleciendo la normativa municipal al respecto sobre los contenidos de esta Orden.
2. En cualquier caso, cada Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para que los equipos de trabajo sean adecuados para las tareas previstas y, a su vez, para que garanticen la seguridad y salud del personal que los utiliza. Su uso y mantenimiento se ajustará a lo dispuesto en su





normativa específica, así como a las recomendaciones técnico-científicas, existentes, en su caso, para dichos medios.

3. Además de los soportes informativos y manuales de uso que acompañen a los diferentes equipos, cuando su utilización implique complejidad técnica o una determinada cualificación, se proporcionará la formación adecuada a las personas encargadas de su uso. Dicha formación podrá ser requerida al órgano de formación de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, que determinará su inclusión en los planes de formación cuando sea preciso.

4. Como norma general, tales medios defensivos y técnicos estarán adaptados para su uso indiferente por hombres o mujeres. En aquellos medios técnicos y defensivos que precisen adaptaciones a las diferencias morfológicas de unos respectos de las otras, o a la inversa, los Ayuntamientos están obligados a disponer de número suficiente para dotar adecuadamente a su personal de policía local en razón del sexo de sus componentes.

CAPÍTULO II

EQUIPO BÁSICO, COMPLEMENTARIO Y VEHÍCULOS POLICIALES

Artículo 4.- Equipo básico .

1. El equipo básico personal se define como aquella dotación mínima de medios técnicos y defensivos que han de disponer y, en su caso, portar de manera individualizada el personal de las policías locales de Canarias, adscribiendo su uso particular a cada uno de sus miembros. Sus componentes son los que se determinan en el Anexo 1º.

2. Sólo podrá considerarse equipo básico del personal de las policías locales de Canarias el material que figura en esta Orden.

Artículo 5.- Equipo complementario y opcional

1. El equipo complementario se define como aquellos medios técnicos y defensivos del que pueden dotarse el personal de las policías locales, cuando la operatividad de los servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, en el ejercicio de las funciones vinculadas a la salvaguarda del orden público y la seguridad ciudadana. Su uso corresponde determinarlo a la Jefatura de la Policía Local. Los componentes del equipo complementario son los que se determinan en el Anexo 2º.

2. En los Cuerpos de Policía Local donde existan unidades policiales con dedicación exclusiva al mantenimiento y restablecimiento de la seguridad ciudadana, entendidas como aquellas que requieren una intervención coordinada y ordenada de un número determinado de policías locales, para el control de situaciones que, en condiciones de normalidad, no pueden ser desempeñadas por el personal de servicio ordinario, ya sea por las propias características de la actuación como por la formación requerida y necesidades de los medios a utilizar, el equipo de tales policías locales se compondrá, además, de los medios defensivos y técnicos previstos en el Anexo 2º, a modo de básico y complementario.

3. Se considerarán medios técnicos y defensivos opcionales aquellos recursos adicionales a los medios técnicos y defensivos del personal de las policías locales, cuando la operatividad de los





servicios exija el empleo de una mayor protección o acción, a criterio de la Jefatura de la Policía Local, pudiendo ser asignados a una unidad o policías locales concretos, para el desempeño de funciones de custodia y vigilancia. Los componentes del equipo complementario son los que se determinan en el Anexo 3º.

Artículo 6.- Vehículos policiales

1. Cada Policía Local dispondrá de vehículos y medios móviles que, de acuerdo con las necesidades y particularidades propias del Municipio, garanticen la eficacia de las funciones encomendadas. Los vehículos mantendrán las condiciones técnicas y de seguridad necesaria para la circulación por las vías públicas, para lo cual habrá de estar garantizado su mantenimiento y condiciones de servicio por los medios que cada Ayuntamiento establezca.
2. El cuidado del vehículo corresponde al personal de la policía local designado para su conducción, que velará en todo momento de su uso correcto, siguiendo las prescripciones del fabricante y manteniendo un adecuado estado de limpieza, debiendo entregarse en las mismas condiciones en las que fue recogido. Dicho personal dará cuenta tanto de las deficiencias, averías o anomalías en el vehículo, en los accesorios o en el equipamiento asignado, así como de aquella suciedad o deterioro generado por las características del servicio, a sus mandos inmediatos, que deberán promover, a la mayor brevedad, los medios para su adecuado funcionamiento y continuada puesta en servicio.
3. Los vehículos policiales irán dotados con los medios técnicos necesarios para el cumplimiento de su función. En todo caso los vehículos turismos o patrullas dispondrán del equipo básico mínimo en los términos del Anexo 4º, sin perjuicio de que cada Ayuntamiento pueda incorporar otros medios técnicos complementarios.

CAPITULO III

ARMAMENTO Y MEDIOS DEFENSIVOS

Sección 1ª

Dotación y medidas de seguridad

Artículo 7.- Dotación de armamento.

1. Cada Ayuntamiento dispondrá y dotará individualmente para su servicio, a todo el personal de la Policía Local de su municipio, del arma corta reglamentaria además del resto de los medios técnicos y defensivos, en los términos previstos en el Anexo 1º.
2. El arma de dotación reglamentaria que se asigne al personal de las policías locales será el que determine cada Ayuntamiento, a través de las respectivas Jefaturas. Así mismo, se podrán asignar a sus unidades operativas o policías locales determinados, para el ejercicio de sus funciones, armas de fuego cortas y largas, de uso colectivo, de aire comprimido, así como sus municiones específicas, conforme a las definiciones establecidas en los anexos de la presente Orden.
3. Cada Jefatura de Policía Local podrá disponer de armas cortas de reserva que podrán ser asignadas provisionalmente a sus policías locales en caso de avería, destrucción, pérdida,





sustracción o por cualquier otra circunstancia que impida hacer uso del arma de fuego reglamentaria inicialmente asignada, sin perjuicio, en su caso, de las responsabilidades disciplinarias que hubieran lugar.

4. La propiedad de los medios técnicos y defensivos, incluidas las armas, de dotación reglamentaria, tanto las individuales como las de uso colectivo, así como de los elementos complementarios especiales que las integran y sus municiones específicas, son del respectivo Ayuntamiento, correspondiendo su utilización en exclusiva al personal funcionario de la Policía Local del municipio.

Artículo 8.- Munición para las armas.

1. El personal de las policías locales de Canarias dispondrá como munición reglamentaria exclusivamente la que les sea entregada como dotación individual o como dotación de las armas de fuego de uso colectivo por su municipio.

2. Las características y especificaciones de las distintas municiones que se entreguen como dotación se adecuarán a las de las distintas armas que adquiera cada Policía Local.

3. Corresponde a cada Jefatura de Policía Local determinar el tipo de munición que mejor se adecue a las distintas armas que la Administración les haya dotado, sin perjuicio de las previsiones de los anexos a esta Orden.

4. La Jefatura, y en su caso el personal de la Policía Local, velaran por que la munición disponible sea renovada antes de su caducidad, de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

Artículo 9.- Obligación de portar el armamento.

1. Es obligación del personal de la Policía Local portar el arma de fuego reglamentaria cuando se presten los servicios de vía pública, seguridad y custodia, ajustándose a los criterios que se establecen en la presente Orden, en la legislación orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y en la normativa de coordinación de Policías Locales de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. Se podrá estar eximido de portar el arma en las situaciones siguientes:

a) En el ejercicio de misiones de enseñanza y la presencia o comparecencia ante los medios de comunicación, cuando se asista o participe en representación de la Policía Local de su Municipio, salvo que se disponga lo contrario.

b) En los actos protocolarios, cuando se determine.

c) Reuniones de servicio oficiales a las que sean convocados por su cargo, función o condición.

d) En circunstancias especiales y sólo en aquellos servicios que no sean de seguridad ciudadana, cuando a criterio de la Jefatura de la Policía Local de forma justificada, se considere innecesario llevar al arma, sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior.

3. Se prohíbe portar el arma de fuego reglamentaria fuera de servicio, salvo autorización expresa de la Jefatura de la Policía Local, que en todo caso deberá estar motivada por razones de





seguridad. En cualquier caso, las armas de uso colectivo solo podrán ser portadas durante el servicio.

4. No podrán ser utilizadas durante el servicio las armas de fuego de uso particular amparadas por el carné profesional.

Artículo 10.- Expedientes de armas, de otros medios defensivos y control municipal.

1. Cada Jefatura de Policía Local llevará un registro de expedientes de armas y otro de medios defensivos. En dichos registros de expedientes al menos se consignarán: los datos de las armas o medios defensivos que se disponen, individuales o de uso colectivo, y personal de la policía local a quien se le ha entregado; fecha y hora de entrada y salida de cada arma o medio defensivo; la munición entregada y asignada en cada momento; incidencias de uso; las prácticas de tiro efectuadas por el arma y persona que las realizó, así como el resultado de estas o, en su caso, los datos referentes a las prácticas de uso de medios defensivos; reparaciones efectuadas; así como, cualquier otra circunstancia relativa a la utilización del armamento o medios defensivos, sea o no en acto de servicio. Se anotarán también las revistas periódicas de las armas de fuego que se lleven a cabo en cada Jefatura de Policía Local.

2. Por la persona titular de la Jefatura de la Policía Local se llevará el control del expediente de armas al que se refiere el apartado anterior y la custodia de las copias de las guías de pertenencia de las armas entregadas a cada miembro de la policía local.

3. Las guías de pertenencia acompañaran al arma en los casos de reparación, depósito o transporte, lo que se hará constar en el expediente del arma establecido en este artículo.

4. La Jefatura de la Policía Local dispondrá de un registro del personal de la policía local y los cursos y prácticas de tiro relacionados con el uso del armamento y otros medios defensivos que cada policía local realice, lo que constará simultáneamente en el expediente personal de cada policía local.

5. Tanto el registro de expedientes de armas y medios defensivos, como el de cursos y prácticas de tiro del personal de la policía local, que serán de consulta y acceso electrónico, cumplirán con las previsiones de seguridad de la legislación orgánica y reglamentos europeo de protección de datos personales.

Artículo 11.- Conservación del armamento y medios defensivos.

1. El personal de la policía local en cualquier situación que conlleve portar un arma u otros medios defensivos pondrá gran cuidado en observar los signos externos de decoro, policía y disciplina y, al portarlos, lo hará con corrección y sin ostentación. Así mismo, deberán prestar a estos la permanente atención para evitar su sustracción, así como la limpieza rutinaria. Vigilar el cumplimiento de esta norma es un deber para todo el personal de las policías locales.

2. Las armas y los medios defensivos deberán conservarse limpias y en perfecto estado, adoptándose por parte del personal de las policías locales todas las medidas necesarias para evitar su deterioro, pérdida, robo, sustracción o uso por terceras personas.

3. No se podrán prestar, ceder, ni intercambiar las armas de fuego asignadas a cada policía local, tanto como parte de su dotación o como de uso general por el personal de la Policía Local, en





esta última situación, cuando le ha sido confiada para un servicio. En caso de pérdida, sustracción, destrucción del arma o de su guía de pertenencia, el personal de la policía local que lo tenga asignado habrá de comunicarlo inmediatamente a su mando inmediato, que, en su caso, se lo trasladará de inmediato a la persona titular de la Jefatura de la Policía Local a efectos de ponerlo en conocimiento del Servicio de Intervención de Armas de la Guardia Civil. En cualquier caso, habrá de incoarse información reservada para determinar la posible existencia de las responsabilidades disciplinarias que procedan.

4. En ningún caso podrá manipularse el armamento y, en general, cualquier otro medio defensivo, efectuar modificaciones de sus características originales, ni incorporar accesorios o elementos adicionales al mismo, salvo en los casos previstos legalmente y con la autorización expresa de la persona titular de la Jefatura de la Policía Local.

5. Cada policía local deberá informar a su mando superior de la existencia de cualquier deficiencia en su arma reglamentaria que forme parte de su dotación, al efecto de proceder a su reparación o proponer su sustitución, absteniéndose de manipular o de efectuar gestión alguna sin autorización para reparar dichas deficiencias. Igualmente, informará de las deficiencias advertidas en el armamento de uso colectivo que ocasionalmente se le haya confiado.

Artículo 12.- Revista del armamento.

1. Todo el personal de las policías locales de Canarias pasará ante la persona titular de la Jefatura de la Policía Local, por delegación de la persona titular de la Alcaldía de su municipio, si así lo prevé esta, revista de sus armas de fuego de su dotación individual, así como de las armas de fuego privadas amparadas en el carné profesional, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas. La persona titular de la Jefatura de la Policía Local dará cuenta del personal que no las hubiesen efectuado a las autoridades sancionadoras correspondientes, sin perjuicio de las actuaciones disciplinarias internas que puedan deducirse.

2. Asimismo, se podrán realizar revistas de armamento con carácter extraordinario, conforme determine cada Jefatura de la Policía Local.

3. La Jefatura de la Policía Local pondrá en conocimiento de la Intervención de Armas de la Guardia Civil las revistas del armamento realizadas, a tenor de las diferencias para cada categoría de armas asignadas.

Artículo 13.- Dependencias para la custodia de las armas y otros medios defensivos.

1. Cada Municipio con Policía Local deberá disponer en sus dependencias de un armario, depósito colectivo o individualizado de armas, o armero, y de las municiones, para que el personal deposite sus armas dotacionales y de custodia del resto de armamento de la Policía Local. Dichos depósitos cumplirán con las medidas de seguridad previstas para estos depósitos y cámara de videovigilancia con grabación continua en servicio. Su ubicación estará en espacios de acceso restringido al personal de Policía y, en cualquier caso, habrá de garantizarse su control y vigilancia permanente.

2. El local donde se halle el depósito o armero dispondrá de un dispositivo denominado Zona Fría de Seguridad para que el personal de la policía local compruebe el estado de su arma. El





local tendrá las paredes, suelo y techo recubiertos de un material, que en caso de un disparo accidental, absorba el proyectil, evitando que este rebote, se fragmente o salga del habitáculo. Dicho espacio será, además, adecuado para realizar las labores de limpieza y mantenimiento del arma. Su uso es individual y no podrá haber más de una persona cada vez que se vaya a usar.

3. Sólo se podrá sacar de la funda el arma en el interior de las dependencias policiales en caso de flagrante necesidad y cuando se proceda a comprobar el estado del arma, antes y al finalizar el servicio, que se realizará en la Zona Fría de Seguridad, previamente a introducirla en la funda correspondiente.

4. La Jefatura de la Policía Local y mandos intermedios deberán permanecer vigilantes para la comprobación de estas medidas, viniendo obligados a informar a la superioridad, de manera inmediata, por escrito u otro medio que deje constancia, de cualquier inobservancia de estas normas.

5. En el caso de que por la Jefatura de la Policía Local se autorice la custodia del arma, fuera de los depósitos o armeros habilitados, el personal autorizado deberá acreditar, de forma documental o mediante declaración responsable, que el lugar donde se depositará el arma fuera del servicio reúne las condiciones de seguridad previstas en la normativa estatal aplicable, de manera que no sea posible el acceso a ellas por terceras personas.

Artículo 14.- Responsable del armero

Dicho depósito o armero municipal tendrá asignado entre el personal de la policía local un encargado, con formación adecuada, que llevará los registros previstos en el artículo 10 de esta Orden, bajo la directa supervisión y vigilancia de la persona titular de la Jefatura de la Policía Local. En ausencia de este, o no existiendo persona asignada a dichas tareas, tales funciones corresponderán a la persona titular de la Jefatura de la Policía Local

Artículo 15. Dispositivos de seguridad para las armas en los vehículos policiales.

1. Los vehículos con distintivos policiales estarán dotados de un dispositivo de seguridad para el transporte de las armas largas de uso colectivo.

2. Durante la prestación del servicio, cada miembro de la policía local será responsable de la custodia de las armas de uso colectivo que tenga asignadas, no pudiendo depositarlas fuera de los dispositivos de seguridad habilitados para estas en los vehículos

Sección 2^a

Formación.

Artículo 16.- Formación y capacitación para la utilización de las armas de fuego y demás medios técnicos defensivos.

1. La formación del personal de las policías locales de Canarias en materia de utilización del equipo básico así como en la utilización de los medios defensivos establecidos en la presente Orden, es obligatoria y con carácter previo a la toma de posesión como personal funcionario de carrera. Será preceptiva su actualización, al menos una vez cada seis meses para los ejercicios de tiro y uso del arma de su dotación reglamentaria y, al menos, una vez al año para el resto de los





medios técnicos y defensivos, en tanto se esté en servicio activo. La superación de esta formación y, en particular, las prácticas de tiro, deberán constar en su expediente personal en los términos del apartado 4, del artículo 10 de esta Orden.

2. Las prácticas de tiro se consideran horas de trabajo efectivo y se realizarán preferentemente dentro del horario de servicio, sin perjuicio de las compensaciones que procedan cuando no puedan efectuarse en dicho horario, en los términos que prevea cada Ayuntamiento, como resultado de la negociación colectiva con la representación del personal.

3. Para la participación en las prácticas de tiro se utilizarán las armas que tengan asignadas el personal de las policías locales, así como la munición que se les entregue. Se efectuarán con las debidas medidas de seguridad y prevención de riesgos laborales, garantizándose su cumplimiento por las personas responsables de esta, instructoras, debidamente acreditadas como tales.

4. En todo caso, sin perjuicio de la formación que puedan adquirir a nivel general todo el personal de las policías locales de Canarias, se garantizará la impartición de un plan de formación específica y de actualización continuada en el manejo de las armas y otros medios defensivos específicos que tengan asignados el personal adscrito a las unidades de intervención operativa especializadas en seguridad ciudadana y mantenimiento del orden público. Su superación será preceptiva para poder incorporarse a dichas unidades.

5. Todo personal de la policía local que se reincorpore al servicio activo tras un período de ausencia mínima de un año, sin prestar servicios en ninguna otra Fuerza y Cuerpo de Seguridad, deberá realizar prácticas de tiro y de uso del resto de los medios defensivos dentro del trimestre siguiente a la fecha de su reingreso.

Sección 3^a.

Revisión médica para portar armas y su retirada

Artículo 17.- Revisiones médicas.

1. El personal de las policías locales de Canarias que porte armas de fuego se someterá a reconocimientos psicofísicos cada cuatro años y, en particular:

- a) Al inicio de la actividad,
- b) Al reincorporarse al trabajo tras una ausencia continuada de más de cuatro meses por motivos de salud o de más de un año por otros motivos.
- c) Cuando, previo informe de mandos inmediatos, oída la representación del personal, se aprecien circunstancias objetivas relativas a su comportamiento o actitudes observables que así lo aconsejen, a propuesta motivada de la Jefatura de la Policía Local
- d) Tras la retirada cautelar del arma prevista en el apartado 3 del artículo siguiente.

2. La realización de tales pruebas la efectuará el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Ayuntamiento o entidad externa que le preste dicho servicio. El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal sanitario, sin que pueda facilitarse a terceras personas, salvo consentimiento expreso de la persona interesada, con todas las garantías legales para la





salvaguarda de la protección de sus datos personales. En todo caso, se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al personal de la policía local y que sean proporcionales al riesgo a atender. El informe se limitará a las conclusiones que se derive del reconocimiento efectuado con relación a la aptitud de este personal funcionario para el desempeño del puesto de trabajo haciendo uso del arma de fuego, con indicación de apto o no apto. En caso de no ser apto, se recomendará en qué periodo de tiempo habrá de someterse nuevamente a reconocimiento.

3. Dicho informe confidencial se remitirá a la persona titular de la Alcaldía, que a su vista resolverá lo que proceda, pudiendo disponer la retirada del arma del personal de la policía local sometido a reconocimiento con resultado de no apto, por el plazo recomendado y en tanto no se emita nuevo informe favorable.

Artículo 18.- Retirada del arma de fuego.

1. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, serán retiradas definitivamente al personal de la policía local por resolución de la Alcaldía, siendo depositadas en las dependencias de la Jefatura de Policía Local, en los supuestos siguientes:

a) Por jubilación, pase a la situación administrativa de segunda actividad sin destino, perdida de la condición de personal funcionario, excedencia o situación de servicios especiales, y cualquier otra situación que suponga el cese en la prestación del servicio en el Ayuntamiento correspondiente.

b) Por enfermedad o disminución psicofísica que incapacite para la tenencia del arma de fuego. En cualquier caso dicha enfermedad o incapacidad deberá quedar acreditada por informe médico o psicológico oficial, circunstancia esta que se le dará conocimiento al Comité de Seguridad y Salud Laboral del municipio.

c) En caso de sanción firme de separación definitiva de la Policía Local.

d) Por la sanción de infracciones administrativas o penales, en que la legislación aplicable prevea la retirada definitiva del arma.

e) Por fallecimiento de la persona titular, en aquellos casos en que haya sido autorizado expresamente para custodiar el arma fuera de las dependencias policiales, en cuyo caso, la Jefatura dará las instrucciones oportunas para que por parte de familiares o quien proceda se haga entrega del arma, guía, munición, etc, para su oportuna tramitación y depósito.

2. El arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, serán retirados por resolución de la Alcaldía, temporalmente, al personal de la policía local por la Jefatura de la Policía Local o persona de la policía local que se designe, siendo depositado en el depósito o armero de las dependencias de la Policía Local, en los supuestos siguientes:

a) Por abandono del servicio activo, o por movilidad a otra Policía Local de otro Ayuntamiento.

b) Por resolución de la Autoridad judicial en asunto penal que así lo disponga, lo que se le comunicará a esta una vez se haya efectuado.





- c) Durante el cumplimiento de sanción administrativa que conlleve la suspensión del servicio, incluida las medidas cautelares que así lo dispongan.
- d) Por pérdida, sustracción o destrucción de la guía de pertenencia
- e) Por el incumplimiento de la obligación de revista del arma en el plazo fijado, hasta su subsanación.
- f) Cuando no se superen las pruebas previstas en el artículo anterior o la negativa a realizar las prácticas de tiro cuando le correspondan conforme prevé esta Orden, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que pudiera incurrirse en este último caso.

3. Sin perjuicio del apartado anterior, se podrá retirar directamente, de manera cautelar por orden de la Jefatura de la Policía Local, actuando conforme previene la letra c), del apartado 1, del artículo anterior:

- a) Cuando se aprecie por el personal al mando, directamente o por comunicaciones de otro personal de la policía local, personas allegadas o familiares, que alguna persona componente de la policía local presenta conductas alteradas o diferentes a las habituales en su persona, pudiendo existir algún riesgo de hacerse daño a sí o a terceras personas.
- b) Cuando el personal de la policía local esté o se presente al servicio bajo efectos observables de sustancias estupefacientes o bebidas alcohólicas. En el caso de estar bajo tratamiento farmacológico deberá estarse a lo previsto en el artículo siguiente.

Tras la retirada cautelar, la propuesta deberá ser ratificada, o no, por resolución de la Alcaldía en el plazo máximo de 72 horas, a efectos de proceder conforme previene la letra d), del apartado 1 del artículo anterior.

4. Igualmente, se podrá hacer extensiva la retirada del arma al resto de medios defensivos entregados al personal de la policía local, tanto los medios establecidos en la presente Orden, como en las normas municipales complementarias.

5. Se comunicará a la Intervención de Armas de la Guardia Civil la relación de todas las armas de fuego amparadas en el carné profesional afectadas por la retirada definitiva del arma de fuego asignada como dotación reglamentaria.

Artículo 19.- Indisponibilidad del arma por incapacidad temporal o tratamiento farmacológico.

1. Conllevará la indisponibilidad automática del arma reglamentaria:

- a) La declaración de incapacidad temporal del personal de la policía local, cuando se prolongue más de un mes.
- b) Sin necesidad de estar en situación de incapacidad temporal, cuando el personal de la policía local esté bajo tratamientos farmacológicos con sustancias que no sean compatibles con el uso y disponibilidad de armas, a criterio facultativo. A estos efectos, es obligación del personal afectado comunicárselo de inmediato a sus mandos, que podrán interesar los informes necesarios sobre tales efectos de los medicamentos a facultativo competente, médico o farmacéutico. En todo caso, están obligados a guardar la máxima discreción y sigilo, absteniéndose de realizar





cualquier acción dirigida a conocer las circunstancias y causas de la enfermedad que vulneren los derechos de la persona funcionaria de policía local como paciente.

2. La indisponibilidad automática del arma reglamentaria conlleva la entrega a la persona titular de Jefatura de la Policía Local o a la persona de la policía local designado por esta o, en su caso, designado por la Alcaldía, del arma reglamentaria, su guía de pertenencia, la munición correspondiente y la llave del armero, que la custodiaran hasta su reincorporación o cese del tratamiento acreditado, devolviéndosela, salvo que haya de estarse a lo previsto en la letra b), del apartado 2, del artículo 17, estando a los resultados de la revisión médica.

Artículo 20.- Efectos de la retirada del arma

1. La retirada del arma reglamentaria, ya sea con carácter cautelar, temporal o definitivo, así como su indisponibilidad, comporta que la persona afectada no pueda ni portar ni utilizar arma de fuego alguna en el servicio, así como tampoco realizar las prácticas de tiro periódicas. Además, la Jefatura de la Policía Local dará cuenta inmediata a la Intervención de Armas de la Guardia Civil de toda incidencia al respecto de entrega y retirada de armas al personal de la policía local, por si procediese, por dicho servicio Intervención de Armas, la retirada cautelar de las armas particulares que pudiese tener el citado personal.

2. En cualquier caso, a la retirada cautelar, temporal o definitiva del arma, así como la indisponibilidad, se expedirá acta o informe de los efectos retirados, arma y resto de medios defensivos, el cual constará en el expediente individual del personal de la policía local, con descripción individualizada de los efectos retirados, hora, lugar donde se efectúa y de depósito, así como cualquier observación necesaria a este fin.

3. Los servicios que se asignen al personal de la policía local al que se le ha retirado el arma o le sea indisponible, cuando esta Orden le sea de aplicación, se adecuaran a aquellos en los que no sea preceptivo portarla.

CAPÍTULO IV

NORMAS GENERALES SOBRE EL USO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 21.- Condiciones de utilización de los medios de defensa.

1. El uso por el personal de las policías locales de Canarias de los medios técnicos y de defensa tendrá en cuenta los principios generales de uso previstos en el Anexo 5º. En todo caso, cuando se inicien intervenciones en las que sea presumible la necesidad de hacer uso de cualquier tipo de medio defensivo, deberán adoptarse las medidas preventivas que se estimen adecuadas, de acuerdo con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad, con respecto a la legislación específica relativa al uso y empleo de las armas, teniendo en cuenta la valoración del riesgo por la persona funcionaria de la policía actuante, así como para terceras personas.

2. El personal de las policías locales de Canarias que utilice cualquier medio defensivo, deberá informar de inmediato, por escrito u otros medios autorizados que dejen constancia, a la superioridad, dando informe detallado en el que consten los motivos y demás circunstancias concurrentes en su utilización. Todo ello, sin perjuicio de que por la autoridad municipal





competente se pueda iniciar de oficio una información reservada para el esclarecimiento de los hechos, al tener conocimiento de estos.

Artículo 22.- Responsabilidad.

Toda utilización indebida del armamento y del resto de medios defensivos será sancionada de conformidad con el régimen disciplinario establecido en la normativa de aplicación a las policías locales, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

Disposición adicional primera.- *Prácticas de tiro*

1. Las prácticas de tiro y la formación en medios defensivos serán planificadas, programadas, desarrolladas y certificadas por el centro directivo competente en la formación de policías locales y, en su caso, por cada Administración Local. En todo caso las prácticas de tiro se realizarán en galerías de tiro o en espacios acondicionados y autorizados conforme a la legislación vigente.
2. El órgano de formación en materia de Policías Locales de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias incluirá en su plan de formación anual las prácticas de tiro y de uso del resto de medios defensivos, sin perjuicio de que cada administración municipal pueda desarrollar su propio plan formativo.
3. A efecto de determinar las personas instructoras de tiro para la formación específica de las armas de fuego, con independencia de la variedad de titulaciones existentes, se entenderá por persona instructora de tiro al personal policial que dirija los ejercicios, debiendo estar habilitado por el órgano competente en materia de formación del Gobierno de Canarias en Seguridad o por el Ministerio del Interior o de Defensa.
4. La formación en el uso del resto de medios defensivos corresponderá a instructores de intervención operativa, con formación policial, reconociéndose para su formación en todas las Policías Locales de Canarias.

Disposición adicional segunda.- *Normas supletorias.*

Corresponde a cada Ayuntamiento regular las cuestiones que se recogen en los artículos 17 a 20, que, en todo caso, serán de aplicación directa en aquellos Municipios que no lo tengan previsto en los reglamentos de sus Cuerpos de Policía Local o en sus disposiciones municipales dirigidas al personal de su Policía Local.

Disposición adicional tercera.- *Colaboración de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. El centro directivo competente en materia de coordinación de Policías Locales asesorará e informará a los Municipios de Canarias para el adecuado cumplimiento de la presente Orden.
2. La dotación o préstamo de medios técnicos y defensivos a los Ayuntamientos, a cuenta, total o parcial, del presupuesto o patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias estará condicionada, preferentemente, a que los Municipios se adecuen a los contenidos de esta Orden.

Disposición transitoria única .- *Adecuación progresiva de los medios técnicos y defensivos por los Ayuntamientos de Canarias.*





1 Los diferentes Ayuntamientos deberán adecuar los medios técnicos y defensivos previstos en los Anexos de esta Orden con arreglo a sus disponibilidades presupuestarias y, en todo caso, a medida que se proceda a reponer o sustituir dichos medios.

2. En todo caso, los Ayuntamientos planificarán y pondrán progresivamente, durante un plazo máximo de cuatro años a la entrada en vigor de la presente Orden, a disposición del personal de su policía local las armas eléctrica no letales o dispositivos electrónicos de control descritos en el Anexo 2º de la presente Orden, como mínimo, y a partir del primero, en un numero igual a la mitad de los vehículos patrulla, cuando dispongan de más de dos vehículos.

Disposición derogatoria única.-

1.- Quedan expresamente derogadas:

a) La Orden de 16 de febrero de 2001, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policias Locales de Canarias (B.O.C. n.º 28, de 2.3.2001).

b) La Orden de 17 de junio de 2002, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se complementa la Orden de 16 de febrero de 2001, que establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policias Locales de Canarias (B.O.C. n.º 88, de 28.06.2002).

c) La Orden de 20 de febrero de 2003, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, por las que se complementa la Orden de 16 de febrero de 2001, que establece la estandarización de los medios técnicos y defensivos de los efectivos de las Policias Locales de Canarias (B.O.C. n.º 45, de 6.03.03).

2.- Así mismo, quedan derogadas cuantas otras disposiciones de igual rango se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera.- *Ejecución de la Orden*

Se faculta al centro directivo competente en materia de coordinación de policías locales a dictar cuantas instrucciones sean precisas y adoptar las medidas oportunas para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. - *Entrada en vigor*

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.





ANEXO 1º
EQUIPO BÁSICO

Los medios técnicos y defensivos que constituyen el equipo básico de los efectivos de las Policias Locales de Canarias está compuesto por:

MEDIO TÉCNICO Y ASIGNACIÓN	CARACTERÍSTICAS
<p>El arma de fuego corta con su respectiva funda y munición <i>De uso individual, medio dotacional.</i></p>	<p>Características del arma de fuego corta:</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Calibre: 9 mm parabellum.</i>• <i>Capacidad de carga: Mínimo de 13 disparos. El personal que realice funciones de escolta podrá disponer una carga inferior</i>• <i>Dimensiones: De 3,6 a 5 pulgadas de cañón (de 91.44 a 127 mm)</i>• <i>Peso aproximado: De aleación ligera (entre 600 y 900 gr en vacío).</i>• <i>Sistema de seguridad: Con seguro de caída de aguja percutora y de caída, como mínimo.</i>• <i>Sistema de disparo: Con doble y simple acción, semiautomática, ambidiestra o sistema de aguja lanzada</i>• <i>Acabado: Armazón de aleación ligera o (polímeros, resinas y similares) con empuñadura antideslizante, exterior con tratamiento anticorrosivo y antiabrasivo, en negro satinado evitando cualquier tipo de oxidaciones en ambientes húmedos-</i> <p><i>El arma reglamentaria, además, deberá de entregarse con un cargador de repuesto, con su funda, y de los artículos de limpieza para su mantenimiento.</i></p> <p><i>Las características de la funda deberá cumplir como mínimo de un sistema de seguridad bloqueable manualmente que haga presa en el guardamonte, dificultándose extracción ajena, garantizado en ambos casos por un seguro de retención del arma, y será de color negra de material polímero o similar que permita extraer y enfundar el arma con una sola mano.</i></p> <p><i>Igualmente dispondrá de trabillas que al pasar el cinturón por</i></p>





	<p>ellas, permitan la inclinación correcta y la extracción rápida.</p> <p>En cualquier caso, la munición para las armas cortas será de calibre 9 milímetros parabellum, cuyo proyectil podrá ser, para la dotación de servicio de punta hueca expansiva o expansiva. La correspondiente para prácticas de tiro serán del mismo calibre pero proyectil semiblindado, blindado o encamisado que no liberen sustancias contaminantes, como el plomo y otros metales pesados.</p> <p>Para los servicios concretos donde se prescinda de la uniformidad reglamentaria, se dispondrá de fundas con las mismas características de seguridad pero adaptadas al desempeño de la función a realizar y el porte discreto del arma</p>
Chaleco de protección policial (antibalas, corte y punzón). De uso individual las fundas, medio dotacional Su uso está supeditado al servicio concreto a realizar por personal funcionario policial, debiendo ponderar éste las situaciones de riesgo a la que se enfrenta en cada momento para hacer uso del mismo, salvo que la persona que ejerza la Jefatura de la Policía Local, determine su uso obligatorio, atendiendo a criterios objetivos de necesidad, seguridad y riesgo.	<p>Serán como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none">• De protección balística (360°) en pecho, espalda y costados, opcional en hombros, cuello, nuca y pelvis, sin que cause molestias al portarlo. El panel frontal deberá cubrir desde el borde superior del esternón (hendidura supraesternal) hasta el ombligo. El panel trasero deberá cubrir desde 2,5 cms por debajo de la prominencia más pronunciada de la base del cuello (igual altura que la hendidura supraesternal) hasta la altura del ombligo.• El peso sea el mínimo posible, para la comodidad del personal y adecuado a su sexo.• La superficie protegida por el chaleco deberá alcanzar el pecho, el abdomen, la espalda y los lados del tronco, con una superposición de los paquetes balísticos en ambos lados de un mínimo de 3 cm por lado. Será ajustable en hombros y cintura con solapamiento de los paneles en ambos sentidos.• El paquete balístico, con el grosor determinado por cada Ayuntamiento (frontal, dorsal y protección de hombros), deberá ser termosellado e impermeable y no excederá de 7 mm de grosor. Deberá estar compuesto por láminas y/o tejidos de aramida, polietileno o material similar, con protección anti: balas, corte y punzón, confeccionadas en una sola pieza, sin cortes, debiendo proteger por igual la totalidad del panel.• El chaleco deberá tener una funda exterior realizada en materiales resistentes, cómodos, antibacterianos y transpirables. Contendrá tela interna termo reguladora, transpirable y de secado rápido, con color mimetizado en





	<p>la uniformidad. Esta funda deberá llevar bolsillos delanteros exteriores, sujetaciones para equipos de comunicaciones, así como para los emblemas delanteros, y la leyenda <i>POLICIA LOCAL CANARIAS</i>, en la parte trasera, conforme a las dimensiones establecidas en la normativa general de homogenización de los signos externos de las Policías Locales de Canarias.</p> <ul style="list-style-type: none">• El nivel mínimo de protección será <i>Nivel II</i> y deberá cumplir con las normativas <i>NIJ Standard 0101,04 USA</i>, o <i>SK2 Alemania</i> (protección antibalas) y <i>KR1+SP1 o KR2 (PSDB, UK)</i> (protección anticorte y punzón) así como estar certificado por el Instituto Tecnológico <i>AITEX</i>, Instituto Tecnológico de Europa o América acreditado <i>ENAC</i> o <i>ILAC</i> o cualquier otro Instituto homologado.
Los grilletes con su respectiva funda. <i>De uso individual, medio dotacional.</i>	<ul style="list-style-type: none">• Los grilletes serán metálicos, de doble bisagra, rígidos y plegables y de máxima seguridad, tanto en su propia configuración como en su cierre y permitirán una correcta conducción; los porta grilletes o fundas serán de color negra de cordura, nailon, cuero u otro material similar y se adaptarán a la forma de aquéllos y permitirán su fácil sujeción al cinturón.• Los lazos de seguridad serán de un sólo uso, de nailon u otro material sintético muy resistente y ligero. Deberá portarse un cortador.
La defensa personal <i>De uso individual, medio dotacional</i>	<ul style="list-style-type: none">• Defensa corta de uso general. Será corta telescopica y extensible, con una empuñadura aproximada entre 200 - 205 x 20 - 25 mm y entre 520 - 530 mm extendida, de rápida apertura y fácil plegado, formada por distintos tubos extensibles de lacado negro satinado o en su caso, cualquier otro material que no sea acero y que esté debidamente homologado, de diferente diámetro, de forma que puedan introducirse unos tubos dentro de otros. Incorporará una funda abierta que se incorpora un paso para el cinturón y un dispositivo que hace que la funda sea rotatoria 360°.• Defensa larga en las unidades de caballería. La defensa larga para unidades de caballería, será semirrígida, de material que permita cierta flexibilidad. Será de color negra, de una longitud entre 1000 y 1200 milímetros. Con empuñadura que facilite su agarre y sujeción a la muñeca, con funda de cordura o cuero de color negra o anilla para





	<p><i>sujeción al cinturón.</i></p>
El silbato. <i>De uso individual, medio dotacional.</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>Adecuado al uso policial, será de material de plástico o material similar y el cordón de sujeción de color azul oscuro.</i>
Linterna con su respectiva funda. <i>De uso individual, medio dotacional.</i>	<ul style="list-style-type: none">• <i>La linterna será recargable de color negro con luminosidad led, de un máximo de 20 centímetros de largo y 4 de ancho, resistente al agua IP68 y con un mínimo de 350 lúmenes. Incorporará una funda color negro de cordura, nailon, cuero u otro material similar, con sujeción al cinturón.</i>
Guantes anticortes <i>De uso individual, medio dotacional.</i>	<ul style="list-style-type: none">- <i>Los guantes, que serán de color negro con sensibilidad extrema y con la posibilidad de ser autoajustables a las muñecas, deberán cumplir con las prestaciones técnicas y de protección de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos por las normas UNE-EN 388:2016.</i>- <i>Los guantes llevarán incorporada una membrana impermeable, transpirable y cortavientos, incorporada entre el forro interior y el tejido exterior, o laminada a una de las caras, con el fin de impermeabilizar la mano al paso de líquidos, incluidas disoluciones ácidas al 30% y evitar asimismo el paso de elementos patógenos de la sangre y fluidos orgánicos.</i>
Spray de autodefensa <i>De uso individual, medio dotacional.</i>	<p><i>Deberá estar homologado, se utilizará para limitar la capacidad de reacción de la persona permitiendo al agente de policía local la reducción de la persona en actitud hostil y potencial o actualmente agresora. Incluirá su funda.</i></p> <p><i>El del equipo básico será de Chorro balístico: para defenderse de un agresor que puede estar a algunos metros de distancia, sin afectar a otras personas que estén en el área.</i></p> <p><i>El spray de autodefensa estará compuesto por sustancias que no contaminen el entorno, ni al usuario, y respeten el medio ambiente, pudiendo disponer de un componente colorante para poder controlar la dirección donde es disparado y marcar visiblemente el objetivo rociado y además, permitiendo reconocer dicho objetivo hasta 48 hs. posteriores al impacto, mediante un compuesto invisible, contenido en el spray. Este podrá ser dieléctrico.</i></p> <p><i>La utilización del spray por el personal de la policía local se ajustará a las instrucciones para la correcta aplicación del producto y, sobre todo, a las instrucciones de distancia, zonas del</i></p>





	<i>cuerpo sobre el que se proyecte y tiempo de pulsión del dispositivo.</i>
Equipo portátil de comunicación. <i>Podrá ser de uso colectivo, sin perjuicio de su obligada disponibilidad y utilización individual durante el periodo de servicio</i>	<p>Las emisoras portátiles serán de color negra con el anclaje correspondiente al cinturón o funda de cuero, nailon u otro material de color negra.</p> <p>Las características técnicas las determinará el correspondiente Ayuntamiento y harán posible de forma permanente, enlazar a los usuarios del vehículo o personal que lo porte con la sala de operaciones o de comunicaciones de cada Policía Local y con el resto del personal de servicio, de acuerdo con la organización establecida en cada municipio.</p> <p>Los equipos de comunicaciones serán compatibles con el sistema de comunicaciones en materia de seguridad de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>

ANEXO 2º

EQUIPO COMPLEMENTARIO

El armamento expresado en la presente Orden, además de cumplir con las características técnicas especificadas, deberá cumplir con la legislación vigente en materia de armamento, homologado para su utilización por Cuerpos de Seguridad, y solo podrá ser portado por el personal debidamente habilitado por organismos públicos con competencia en la materia, por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, el propio Ayuntamiento o el Ministerio del Interior

MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS COMPLEMENTARIOS PARA TODO EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS LOCALES

Y **RESTO DE MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS BÁSICOS DEL PERSONAL ASIGNADO A UNIDADES DE INTERVENCIÓN OPERATIVA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD CIUDADANA Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO**

MEDIOS	DESCRIPCIÓN
Arma eléctrica no letal o dispositivo electrónico de control	<i>Las armas eléctricas deberán tener un alcance mínimo de 4 metros y estar homologadas por el Ministerio del Interior. Estas armas, deberán incluir al menos, las siguientes características mínimas: pantalla tipo LED, captura de datos, fecha, hora, descargas y estado de la batería.</i>





	<p><i>Opcionalmente podrá disponer de captura de imágenes.</i></p> <p><i>Cada administración dotará de estos dispositivos en la proporción que se determine por la Jefatura de la Policía Local según el personal de servicio, si bien al menos el 50% de las patrullas de servicio en cada turno de trabajo dispondrán de un equipo a disposición del personal de la policía local designado por la persona responsable del turno.</i></p>
Casco antidisturbios <i>Disponibilidad personalizada</i>	<p><i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado de fibra de vidrio y resina sintética, pantalla de policarbonato y cierre hermético en su parte superior. Visor compatible con el uso de máscara antigas. Protección de nuca y barbilla, desmontable. Con anilla en la parte posterior para facilitar el transporte colgando al cinturón.</i></p>
Escudo antidisturbios	<p><i>De color transparente, con el material compatible antidisturbios, homologado, fabricado en policarbonato, con sujeción ergonómica, con mango polipropileno y cierre de velcro. Contendrá el emblema "POLICÍA" en la parte delantera, será de forma rectangular con forma convexa y cantos redondeados y con unas dimensiones mínimas de 50 x 90 cm y un peso máximo de 5 kilogramos o grosor de 4 mms. como mínimo.</i></p>
Chaleco antitrauma <i>Disponibilidad personalizada</i>	<p><i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado</i></p> <p><i>Torso de espuma EVA resistente de 7 mm situada en el interior. Hombreras diseñadas con placas duras de plástico con relleno de espuma. Cuello diseñado con espuma de 40 mm de esponja de alta densidad. Peso no superior a 2 kg.</i></p> <p><i>Será ajustable y con protecciones frontales, en el costado y en la espalda, cuello y nuca; fabricados en material resistente a los impactos, cortes y penetración de agujas y ligero de peso. Además deberán ser retardantes</i></p>





	<p>del fuego para proteger de objetos incendiarios.</p>
Defensa antimotines	<p>La defensa para uso en situaciones de control de multitudes, será semi-rígida, de material que permita cierta flexibilidad y ligereza. Será de color negra, de una longitud total entre 500 y 800 milímetros. Con empuñadura que facilite su agarre y con funda de cordura o cuero de color negra o anilla.</p>
Spray de autodefensa	<p>Deberá estar homologado, se utilizará para limitar la capacidad de reacción de la persona permitiendo al personal de policía local la reducción de aquella en actitud hostil y potencial o actualmente agresora. Incluirá su funda.</p> <p>Los tipos de sprays que podrán utilizarse en las diferentes situaciones serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">• De Espuma: cuando el agresor esté muy cerca o en contacto con la persona agredida. También podrá utilizarla el personal de la Policía Local echándola en sus propias manos o sobre los guantes y pasarla por la cara del agresor.• De Niebla: para control de masas. <p>El spray de autodefensa estará compuesto por sustancias que no contaminen el entorno, ni al usuario, y respeten el medio ambiente, pudiendo disponer de un componente colorante para poder controlar la dirección donde es disparado y marcar visiblemente el objetivo rociado y además, permitiendo reconocer dicho objetivo hasta 48h posteriores al impacto, mediante un compuesto invisible, contenido en el spray. Este podrá ser dieléctrico, sobre todo para el personal que use los DEC.</p> <p>La utilización del spray por el personal de la policía local se ajustará a las instrucciones</p>





	<p>para la correcta aplicación del producto y, sobre todo, a las instrucciones de distancia, zonas del cuerpo sobre el que se proyecte y tiempo de pulsión del dispositivo.</p>
--	---

MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS COMPLEMENTARIOS PARA PERSONAL ASIGNADO A UNIDADES DE INTERVENCIÓN OPERATIVA ESPECIALIZADA EN SEGURIDAD CIUDADANA Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO	
MEDIOS	DESCRIPCIÓN
<i>Bocachas y dispositivos propulsores de elementos antidisturbios</i>	<i>Con el calibre adecuado al arma propulsora, pudiendo tener tambores giratorio y con seguro de disparo</i>
<i>Casco balístico</i>	<i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado</i>
<i>Disponibilidad personalizada</i>	<i>con protección mínima nivel III</i>
<i>Escudo balístico</i>	<i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado, de color negro con protección mínima nivel III.</i>
<i>Máscara antigás.</i>	<i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado, compatible con filtros standard OTAN y filtro de posición lateral. Deberá, además, permitir la adaptación de filtro NBQ</i>
<i>Pelotas de goma.</i>	<i>Adecuadas al arma propulsora</i>
<i>Bolsa de transporte.</i>	<i>De color negro</i>
<i>Cartuchos de gas.</i>	
<i>Defensa antimotines.</i>	<i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado</i> <i>entre 70 y 110 cm de largo, de color negro, fabricada en policarbonato u otro material con una resistencia mínima de 2.000 kilogramos y empuñadura, de gran flexibilidad</i>
<i>Escopetas de repetición calibre 12</i>	<i>De color negro, con el material compatible</i>





	<i>antidisturbios, homologado, con tratamiento anticorrosivo y protección salina, y con seguro de disparador.</i>
<i>Lanza medios calibre 40</i>	
<i>Escopeta lanza medios calibre 12 y útil lanza medios</i>	<i>De color negro-con tratamiento anticorrosivo y protección salina, y con seguro de disparador</i>
<i>Dispositivo propulsor a gas de aire comprimido de bolas de pimientas u otro material de defensa similar.</i>	<i>De color negra con tratamiento anticorrosivo y protección salina, y con seguro de disparador</i>

ANEXO 3º

EQUIPO OPCIONAL

<i>EQUIPO OPCIONAL PARA TODO EL PERSONAL DE LAS POLICÍAS LOCALES</i>	
<i>Y</i>	
<i>UNIDADES DE INTERVENCIÓN Y PERSONAL DE SEGURIDAD,</i>	
<i>EN FUNCIONES DE CUSTODIA Y VIGILANCIA</i>	
<i>Subfusil calibre 9 milímetro Parabellum, con culata fija o plegable.</i>	<i>De color negra con tratamiento anticorrosivo y protección salina, y con seguro de disparador</i>
<i>Bocachas y dispositivos propulsores de elementos antidisturbios</i>	<i>Con el calibre adecuado al arma propulsora.</i> <i>De color negro, con el material compatible antidisturbios, homologado, con tratamiento anticorrosivo y protección salina.</i>

ANEXO 4º

MEDIOS TÉCNICOS EN LOS VEHÍCULOS POLICIALES

Los vehículos policiales deberán dotarse con el equipo básico que a continuación se señala, sin perjuicio de que cada Ayuntamiento pueda añadir otros elementos complementarios





MEDIOS TÉCNICOS BÁSICOS DE TODOS LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO Y PATRULLA (TURISMOS, FURGONETAS, MOTOCICLETAS...)

Dispositivos emisores de luces y señales acústicas establecidas en la normativa reguladora de los vehículos, a la que se ajustarán, tanto en lo relativo a su situación como a sus características o condiciones técnicas

MEDIOS TÉCNICOS BÁSICOS DE TURISMOS

Manta ignífuga y guantes ignífugos	Para situaciones de emergencia donde hay llamas, homologados para su finalidad
Manta de material térmico de poco espesor	Para situaciones de emergencia con heridos o hipotermias, homologadas para su finalidad.
Extintor	<i>De 6 kilogramos halogenado, HFC fa, 100 % ecológico, dotado de manguera difusora.</i> <i>Sin perjuicio de que cada Ayuntamiento, en función de las características del municipio y tipos de riesgos de incendios, pueda incorporar otros medios de extinción que se adapten a sus circunstancias específicas</i>
Linternas, con baterías o cargador	<i>De alta luminosidad, de Leds, de al menos 200 metros de alcance o 400 lúmenes, con o sin baterías recargables y que permita la colocación de conos de señalización obligatorios para la regulación del tráfico. La dotación será dos por vehículo.</i>
Botiquín	<i>Con material para primeros auxilios sanitarios, debiendo contener hemostático granular de alto rendimiento y guantes sanitarios hipoalergénicos desechables.</i>
Conos de señalización de tráfico	<i>Serán al menos 4 de material plástico y color naranja, con bandas reflectantes paralelas de color plateado.</i>
Cintas balizadora	<i>Para señalizar o acotar espacios, confeccionada en material plástico de entre 150 y 250 mms. y con una tira con la pintadera Canaria, en triángulos sueltos invertidos a tres líneas y, por tramos, la leyenda «POLICÍA LOCAL CANARIAS» y a continuación, de forma proporcional al</i>





	<p>ancho de la cinta, la señal R-116 descrita en el anexo del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.</p>
Rastrillo para controles	<p>Plegable de fácil transporte, con un mínimo desplegado de dos metros de ancho y pinchos de cinco centímetros de alto mínimo, de tipo fuelle.</p>

MEDIOS TÉCNICOS Y DEFENSIVOS COMPLEMENTARIOS RECOMENDABLES EN VEHÍCULOS PATRULLA POLICIALES

- *Un Desfibrilador semiautomático externo, ajustándose en cuanto a su uso a lo regulado en la normativa sobre la materia por el Servicio Canario de salud, que en cualquier caso se portará en los vehículos con dispositivo electrónico de control (DEC)*
- *Un equipo informático para que el personal en servicio de la Policía Local pueda comunicar on-line con las bases de datos policiales, con el fin de reducir al mínimo el tiempo de identificación de las personas y comprobación de los datos obrantes en las bases de datos policiales.*
- *Sonómetro homologado.*
- *Medidor gases homologado.*
- *Equipo fotográfico*
- *Rifle anestésico*
- *Rastrillo para controles, plegable de fácil transporte, con un mínimo desplegado de dos metros de ancho y pinchos de cinco centímetros de alto mínimo, de tipo fuelle*

COMPARTIMENTACIÓN INTERNA DEL VEHÍCULO TURISMO Y MEDIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS DISPONIBLES EN SERVICIO

- *Al menos un vehículo policial, destinado a la conducción de detenidos, en cada turno que se encuentre de servicio contará con elementos de seguridad y separación de la cabina policial que impida el contacto físico con el personal de la Policía Local, así como medios de inmovilización fijos, debidamente homologados. En el caso de aquellos ayuntamientos que sólo dispongan de un vehículo policial, este dispondrá de esta compartimentación.*





- *En los mismos términos podrán portar señalización adecuada para controles, un rastrillo plegable de fácil transporte con un mínimo desplegado de dos metros de ancho y pinchos de cinco centímetros de alto mínimo, de tipo fuelle.*
- *Defensa personal control de multitudes: defensa semirrígida de elastómero, polipropileno o material similar, color negro, de alta flexibilidad, entre 500 y 800 mm para uso en situaciones de control de multitudes. Con empuñadura que facilite su agarre y con funda de cordura, nailon, cuero o similar de color negra o anilla para sujeción al cinturón.*

ANEXO 5º

USO DE LOS MEDIOS DEFENSIVOS.

A. PRINCIPIOS GENERALES

1. El arco de intervención gradual o la pirámide gradual de intervención, establece una secuencia progresiva de acciones cuyo primer paso es la presencia policial, evolucionando sucesivamente a técnicas dinámicas, de control, empleo de medios o armas intermedias, hasta llegar a la utilización de las armas de fuego como último recurso, estando presente en todo momento el diálogo policial, como técnica básica para resolución de conflictos. Este espectro de posibilidades no implica la ejecución paso a paso en cada actuación de la secuencia completa sino que, en función de la incidencia, se emplearán las técnicas de la pirámide de intervención que se consideren más oportunas, dotando este sistema de respuestas progresivas y proporcionales a cada situación.

2. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, el personal policial deberá ajustarse a las siguientes previsiones:

- a) Ejercerá moderación y actuará en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirá al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a la familia o amistades íntimas de las personas heridas o afectadas.

Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego el personal de la policía local encargado de hacer cumplir la ley ocasione lesiones o muerte, comunicará el hecho inmediatamente a la superioridad.

3. No se emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar





la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida. En las circunstancias previstas, el personal de la policía local se identificará como tal y darán un clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia supusiera indebidamente en peligro para estos, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

4. Según la Ley Orgánica 2/86 de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el personal policial solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad, proporcionalidad y necesidad.

6. Se evitará hacer ostentación del arma, salvo que ello sea imprescindible por las características del servicio a prestar.

7. El uso preventivo consistirá en mantener el arma en la mano, dispuesta para su uso inmediato. El personal de la policía local se identificará debidamente, y advertirá claramente de su intención de usar el arma de fuego, sin realizar amenazas innecesarias y sin apuntar directamente a ninguna persona, salvo que ello sea necesario.

8. El uso preventivo sólo está permitido si se cree fundadamente que la persona interpelada lleva un arma, o que tenga antecedentes por haber agredido gravemente a alguna persona o haber amenazado con hacerlo. Asimismo en el caso de entrada en locales cerrados previamente violentados, o en cualquier otro espacio bajo circunstancias de peligro similares.

9. El uso del arma de fuego ha de ir precedido, si las circunstancias lo permiten, de comunicaciones dirigidas a la persona agresora para que abandone su actitud, y de la advertencia de que se halla ante agente de la autoridad, cuando esta condición pudiera ser desconocido por la persona atacante.

10. En última instancia, cuando por la rapidez, violencia y riesgo grave de la agresión se deba hacer uso del arma con fines defensivos, el mismo se efectuará si es posible sobre partes no vitales del cuerpo del agresor, atendiendo siempre al principio de que el uso del arma cause el menor daño posible.

11. El procedimiento para el uso del arma, tanto reglamentaria como particular, amparadas en la guía profesional, será de aplicación tanto aquellos supuestos en que el personal de policía local se encuentre de servicio como en aquellos otros en los que, encontrándose fuera de servicio, dicho personal deba intervenir en cumplimiento de la ley y en defensa de los derechos de la ciudadanía y de la propia seguridad ciudadana. En aquellos supuestos en los que se halle fuera de servicio y deba actuar en cumplimientos de la Ley se identificará claramente, si no va con el uniforme reglamentario, como miembro de la policía local.





B.- PRINCIPIOS DE USO DE LA DEFENSA

1. Todo el personal de la policía local que preste servicios uniformados fuera de las dependencias policiales deberán llevar consigo la defensa reglamentaria en su correspondiente funda, sujetada en el cinturón y los grilletes en su correspondiente funda, sujetada en el cinturón.
2. En el interior de los vehículos automóviles podrán desprenderse de la defensa, debiendo volver a portarla al salir de los mismos.
3. Todo el personal de la policía local que presten servicio de paisano, debidamente autorizados, podrán portar igualmente la defensa reglamentaria cuando se encuentren de servicio.
4. La defensa se utilizará como instrumento de contención, inmovilización o defensivo. La utilización de la defensa por parte de la policía local dependerá de la gravedad de la situación contra su persona o la de terceros.
5. En los casos de servicios no individualizados, quien debe asumir la iniciativa y responsabilidad de éstos, determinará las directrices de utilización de la defensa y dará las órdenes, de conformidad con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad. En estos casos, ningún personal de la policía local actuará sin previa orden, salvo que ello sea estrictamente necesario. Quien ostente algún mando deberá atenerse en todo momento a los criterios contenidos en estos principios.
6. El personal de la policía local no se ensañarán, bajo ningún concepto en el uso de la defensa, cesando en él en cuanto sea posible por haberse retirado las personas agresoras o haber sido reducidas. No se amenazará ni golpeará nunca a una persona caída o que no ofrezca una grave resistencia, insuperable por otro medio.
7. La utilización de la defensa será proporcional al daño que trate de evitarse. Teniendo en cuenta su naturaleza y con el fin de evitar daños irreparables, se usará, cuando sea imprescindible y de ser posible, contra partes no vitales del cuerpo, rehuyendo la cabeza, y usando dicha defensa con el fin de apartar a la persona oponente, sin golpearle, ocasionando el menor daño posible.
8. El uso de los diferentes tipos de defensa formará parte de la instrucción del personal que acceda a las Policías Locales de Canarias.
9. En cualquier caso, cada Administración Local deberá realizar periódicamente, al menos cada dos años una actualización y capacitación precisa de su personal de policía local para la utilización de la defensa y uso de los grilletes, dando cuenta al centro directivo de la Consejería competente en materia de formación de Policías Locales, sin perjuicio de que esta pueda cubrirla en su plan de formación.

C. PRINCIPIOS DE USO DE LOS DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE CONTROL (DEC).

1. Se habilitará un espacio en cada dependencia de la Policía Local para el depósito y control de los DEC, los cuales quedarán a cargo de la entrega por las personas responsables turno o servicio





así como a las de las unidades, dependiendo de la distribución de unidades o secciones dentro de cada Cuerpo de Policía Local.

2. En cada dependencia de la Policía Local existirá un libro de control de entrega y depósito de cada unidad DEC, dejando constancia de la entrega y recogida de estos al comienzo y a la finalización del servicio al personal funcionario designado en cada momento, comprobando éste el buen estado del DEC, de las fundas y de los cartuchos eléctricos.
3. Solo podrá portar y utilizar el DEC, aquel personal de la policía local que haya superado un curso de operador básico como mínimo, ya sean organizado por el centro directivo competente de la Consejería competente en materia de formación de Policías Locales o por el área de formación del Ayuntamiento correspondiente.
4. El DEC nunca se depositará en el vehículo policial, siempre se portará por el personal funcionario de la policía local que tenga el arma no letal asignada.
5. El personal de la policía local usuaria de los DEC, deberá estar en todo momento en condiciones de controlarlas. En presencia o proximidad de terceras personas, deberán actuar con la diligencia y precauciones necesarias y comportarse de forma que no puedan causar peligro daños, perjuicios o molestias a estas o sus bienes.
6. En ningún caso se podrá prestar o ceder el DEC a cualquier persona, así como intercambiársela entre policías, ni depositarla en vehículos, aunque éstos se estacionen en dependencias policiales, incluso vigilados.
7. El personal de la policías locales al que se le asigne será responsable, en todo caso, del mal uso del DEC, o el uso adecuado o inadecuado que pudiera hacer cualquier persona que tuviera acceso a la misma.
8. Cualquier anomalía o defecto en el funcionamiento del DEC, será comunicado a la superioridad inmediata, absteniéndose la persona funcionaria de la policía local de manipular o gestionar particularmente la reparación de estas deficiencias. Igualmente se prohíbe alterar las características de las mismas, o el modificar, manipular o utilizar otros cartuchos distintos a los que se les haya dotado.
9. En ningún caso podrán tener ni usar el DEC el personal de la policía local cuyas condiciones físicas o psíquicas se lo impidan, en especial aquellas para las que la posesión y uso representen un riesgo propio o ajeno. Por ello, cuando se detecte algún indicio en tal sentido, deberá comunicarse al mando correspondiente para que la Alcaldía disponga lo oportuno.
10. Todo personal de las policías locales que protagonice conductas que dieran lugar a dudas sobre su capacidad de hacer uso responsable del DEC, será privado cautelarmente del mismo.
11. Los Ayuntamientos deberán incluir en la memoria anual y comunicar cada año a la Dirección General de Seguridad el número de armas eléctricas existentes en las plantillas de la policía local.
12. El DEC se utilizará, entre otras, en aquellas situaciones donde una persona esté amenazándose a sí mismo, a la propia policía o a una tercera persona con uso de armas blancas, o de la fuerza física, y se aprecie que el uso de otros medios de control pueden no ser razonables para el riesgo implícito o causar daños a las personas intervenientes o a tercera personas.





13. Se efectuará, dentro de lo posible, el disparo de los cartuchos eléctricos por la espalda, y como segunda opción en algún centro de masa muscular más amplias como muslos, o estómago. Se procurará evitar efectuar el disparo en la cabeza.

14. El DEC no debe usarse nunca como medio de castigo, una vez reducida la persona, se dejará de ejercitar los impulsos eléctricos sobre él.

15. Después de utilizar el DEC, se deberá colocar los grilletes o lazos de seguridad al sujeto para reducir los riesgos de lesiones posteriores, ya sean a sí mismos, a policías o a terceras personas, deberá realizarse las siguientes gestiones:

a) Se retirarán los dardos si hubieran impactado sobre la piel, mediante extracción de los mismos, excepto los que fueran impactados en lugares difícil extracción, los cuales serán retirados por personal sanitario.

b) Examinar la zona de los hechos por si hubiera producido algún daño a terceras personas.

c) Se recogerán las etiquetas desplegados en el disparo y que contienen los cartuchos eléctricos.

d) Los dardos extraídos serán tratado como material contaminante y se meterán en los agujeros propios del cartucho en sentido contrario a la salida.

16. Tanto las etiquetas, los dardos, las imágenes (si dispusieran de este sistema) y el informe descargado del software del DEC, en caso de que disponga de este mecanismo, quedarán durante tres meses después de producirse el disparo en el depósito de las dependencias policiales a disposición del Juzgado si fuera necesario.

17. Se podrá utilizar el DEC en animales siempre que exista situación de riesgo para las personas o suponga una alarma social, y no exista otros medios disponibles menos letales al alcance, debiéndose hacerse bajo la premisa de intentar salvar la vida del animal, con un trato lo más respetuoso con su vida e integridad y menos traumático para conseguir el objetivo y resolver la situación de peligro causada.

D. PRINCIPIOS DEL USO DEL SPRAY DE AUTODEFENSA

1. El spray de autodefensa, que deberá estar homologado, se utilizará para limitar la capacidad de reacción de la persona permitiendo al personal de la policía local la reducción de la persona en actitud hostil y potencial o actualmente agresora

2. El spray de autodefensa se utilizará sólo como elemento de defensa ante personas en actitud agresiva que hayan amenazado o provocado con antelación al personal de la policía local, para evitar altercados graves, riñas tumultuarias o situaciones similares.

3. La utilización del spray de autodefensa se realizará sin causar daños innecesarios, debiendo cesar inmediatamente que se haya conseguido la reducción de la persona agresora o agresoras.

4. El spray, se procurará utilizar en zonas abiertas o en espacios con suficiente ventilación, sino fuera posible, una vez usado, se procederá a la ventilación de la zona.

